

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega Solicitud – Secretaria Oficiar
Proceso	Ejecutivo Mixto C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 199900929	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dos (02) de mayo de la presente anualidad, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el tercero interesado, como quiera que en el presente tramite se puso a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca.

Segundo: Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el proveído de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). Oficiese y déjese las constancias de ley.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022. Estado n°.025	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4dc82c538afc3ba11583efb7ebe16fe52dd2de2ac5bac199bf0f8f3161c086**
Documento generado en 23/06/2022 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Estese A lo Dispuesto
Proceso	Ordinario de Responsabilidad Civil (Cdo. Principal)
Radicación Del Proceso 257543103002 201500258	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensaje de datos de fechas dieciocho (18) de noviembre, dieciséis (16), diecinueve (19) de diciembre de 2021 y veinticinco (25) de mayo de 2022, se le indica a los profesionales del derecho que el auto que se indicó estarse a lo dispuesto, es el proveído calendado del diecisiete (17) de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación de la denuncia de pleito por desistimiento tácito de Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



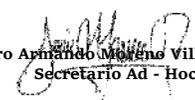
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022.

Estado n°.025


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476fca67f1425071112e8e51d757afccee802639db6a6c083b817c7ed2dea1a5**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	No Repone - Concede Apelación
Proceso	Ordinario de Responsabilidad Civil (Cdo. Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo)
Radicación Del Proceso 257543103002 201500258	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de Hormigón Reforzado SAS demandante en contra de la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Fundamento del recurso

Sustenta el recurrente que el C.P.C (321), el C.G.P. (295) y el Decreto 806 de 2020 (9°) reseñan las formalidades que se deben cumplir en la notificación de las providencias por anotación en Estados; para tal efecto hace un recuento de las normas en cita.

De las disposiciones deduce que la anotación en los estados es de cada una de las providencias que se profieren en cada proceso; en el listado del estado n°.069 del 3 de septiembre pasado, en la anotación por estado aparece “fecha auto” – singular – “Cuaderno 1” “Decisión Repone Auto”, por lo que solo se incluyó un auto en la anotación, fue la que resolvió el recurso interpuesto por la actora contra el auto de 3 de junio del año pasado.

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

La otra providencia del 1 de septiembre de 2021, que no se incluyó en la anotación en estados del 3 de septiembre, por la cual se requiere a mi representada para realizar el emplazamiento con las advertencias de la aplicación del art. 317 del C.G.P. la conoció el pasado viernes 19 de noviembre cuando se incluyó en la anotación de estado 087 de auto 17 de noviembre de 2021 por el cual se decreta el desistimiento tácito que hace referencia al contenido del auto de 1° de septiembre de 2021; por lo que acudió a los estados electrónicos, verificando que se había incluido un solo auto.

Expone que por motivo alguno significa una queja o censura al proceder secretarial, simplemente una observación con la que se reitera que

Asunto	No Repone - Concede Apelación
Radicación Del Proceso	257543103002 201500258
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

cada auto individual debe ser objeto de anotación en los estados para que se surta la notificación ídem; por lo que deberá revocarse el auto recurrido para su lugar permitir que su representada cumpla con el requerimiento contenido en la providencia del 1 de septiembre de 2021, de la cual se enteró o conoció el 19 de noviembre de 2021.

Consideraciones

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada, como quiera que está en armonía con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para resolver es necesario tener en cuenta que, la figura del Desistimiento Tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*.

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De lo anterior, se observa que aquella disposición consagra el desistimiento tácito como una sanción procesal orientada a castigar la inactividad con que pueden incidir los extremos procesales cuando abandonan a su suerte las causas litigiosas previamente promovidas.

Se tiene que el argumento principal del togado, radica en el hecho que la providencia que requirió al apoderado judicial de la parte demandada, quien realizó la denuncia de pleito al señor José Vicente Diaz Arévalo, para que

Asunto	No Repone - Concede Apelación
Radicación Del Proceso	257543103002 201500258
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

diera cumplimiento al proferido de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2019, esto es, diera aplicación a lo normado en el artículo 318 del C.P.C. para que lo emplazara al no haberse notificado en debida forma, según su dicho. En ese orden, antes de entrar en materia, se trae a colación el Artículo 295 del Código General del Proceso, que consagra:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. *Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.*

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.

En primer término claramente el Estado publicado cumple con los requerimientos previstos en la normatividad vigente, por lo que la negligencia del profesional del derecho en revisar su proceso no debe recaer en el Despacho, máximo cuando desde el año 2019, incluso antes de la emergencia sanitaria que aqueja nuestro país, se han venido publicando los estados electrónicos con sus respectivas decisiones a efectos de facilitar su consulta y ejercicio de la labor profesional de los usuarios de la justicia. Aspecto verificable en la página de la rama judicial, en el micro sitio designado a este Juzgado.  <https://bit.ly/39sSiIN>

Asunto	No Repone - Concede Apelación
Radicación Del Proceso	257543103002 201500258
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Juzgado en la página web de la rama judicial, verificable en el siguiente link
 <https://bit.ly/3zXdRj5>

De igual forma, claro es que tanto el auto que refiere haber consultado como el que hoy pretende manifestar inobservó estaban uno seguido del otro.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <table border="1"> <tr> <td>ASUNTO</td> <td>Repone Auto</td> </tr> <tr> <td>PROCESO</td> <td>Ordinario de Responsabilidad Civil (Cdo. Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo)</td> </tr> <tr> <td>RADICACIÓN DEL PROCESO</td> <td>257543103002 201500258</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)</td> </tr> </table>		ASUNTO	Repone Auto	PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Civil (Cdo. Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo)	RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201500258	Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)		<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <table border="1"> <tr> <td>ASUNTO</td> <td>Requiere parte demandada</td> </tr> <tr> <td>PROCESO</td> <td>Ordinario de Responsabilidad Civil (Cdo. Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo)</td> </tr> <tr> <td>RADICACIÓN DEL PROCESO</td> <td>257543103002 201500258</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)</td> </tr> </table>	ASUNTO	Requiere parte demandada	PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Civil (Cdo. Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo)	RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201500258	Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)	
ASUNTO	Repone Auto																	
PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Civil (Cdo. Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo)																	
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201500258																	
Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)																		
ASUNTO	Requiere parte demandada																	
PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Civil (Cdo. Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo)																	
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201500258																	
Soacha, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)																		
<p>Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la demandante en contra de la providencia de fecha tres (03) de junio del año en curso.</p> <p>FUNDAMENTO DEL RECURSO</p> <p>Manifiestó el recurrente que la demanda se incóo en contra de la SOCIEDAD COMERCIAL CODENSA S.A. ESP. EMPRESA HORMIGON</p>		<p>Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:</p> <p>PRIMERO: Requíeráse a la apoderada judicial de la parte demanda</p>																

Como puede verse en los anteriores pantallazos, bastaba con ingresar a las providencias para enterarse del movimiento de su proceso. Es así, que una vez vencido el término previsto en el art. 317 del C.G.P., se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito el diecisiete (17) de noviembre de 2021, al considerar que no cumplió con lo requerido.

De lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por el recurrente no son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada se sujeta a la legalidad, motivo por el cual habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho y se concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación, de conformidad a lo normado en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del estatuto procesal.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

Asunto	No Repone - Concede Apelación
Radicación Del Proceso	257543103002 201500258
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve

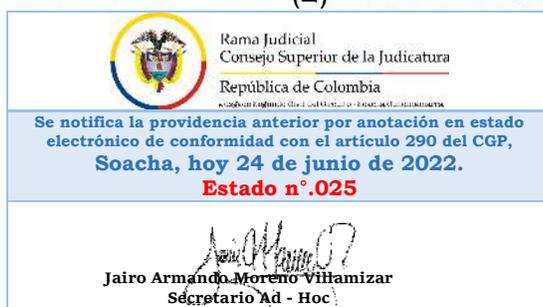
Primero: No reponer y mantener incólume el auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) , por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1669a6978fcad80f07d98383567404a91cb5ab7fc9bbeaed2ec957324ce152a4**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Proceso	Verbal Reivindicatorio C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201700159	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

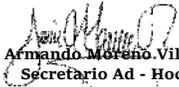


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022.
Estado n°.025


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fd2450f0c7008428711d01229ca9b46467111246bd8da83268cb295e778b89**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Aprueba Remate
Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201700231	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Practicada la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por Bancolombia S.A., contra Ricardo Andrés Jaramillo Guzmán, Edna Lorena Jaramillo Guzmán y Jaider Cifuentes Florez, procedo a resolver lo pertinente a la aprobación del remate.

Consideraciones

El artículo 455 del C.G P., prevé que la aprobación del remate se condiciona al cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 453 ibídem, en caso contrario, se procede a su improbación.

Del trámite efectuado se observa que el predio objeto de remate, fue previamente embargado, secuestrado y avaluado.

La providencia que fijó fecha para el remate se dictó sin que hubieran impedimentos para ello (Art. 448, inciso segundo, ibídem) y su contenido se ajustó a lo que el inciso siguiente establece.

La publicación del remate se ajustó a los preceptos establecidos en el artículo 450 del CGP, se allegó certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de remate expedido dentro del término de que habla el artículo citado.

La diligencia de remate se ajustó fielmente al formalismo establecido en el art. 452 ibídem. En virtud a que, según el acta de remate, se adjudico el siguiente inmueble:

N°.	MUNICIPIO	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRICULA
1	SOACHA – CUNDI.	Apartamento 603 Torre 6, ubicado en la Transversal 34 N°. 26 -19 Conjunto Residencial El Arrayan o Carrera 36 # 33-129 Soacha Cundinamarca Apartamento 603 Torre 6 Conjunto Residencial Arrayan.	051-145648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Dentro del término previsto el rematante aportó el recibo de consignación del saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado conforme al artículo 453 del C.G.P.

Lo anotado constituye antecedente que fundamenta la decisión de aprobar el remate y las demás determinaciones inherentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

R e s u e l v e:

Primero. Aprobar el remate efectuado el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por el cual se adjudicó a la señora **Nora Aydé Martínez Sierra**, identificada con la cédula de ciudadanía

Asunto	Aprueba Remate
Radicación Del Proceso	257543103002 201700231
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Nº.1.072.365.572, el bien inmueble descrito en el acta nº.035 – 2022 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), por la suma **setenta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$76.250.000,oo).**

Segundo: Ordenar la entrega del predio al rematante. Secretaría libre oficio al secuestre Triunfo Legal SAS, informando lo anterior, y comunicándole que han cesado sus funciones y proceda a rendir cuentas de su gestión en el término de diez (10) días

Tercero: Decretar la cancelación de gravámenes y medidas cautelares (embargo, afectación a vivienda familiar, hipoteca, secuestro, etc) que afecten el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nº. 051-145648, para tal efecto por Secretaria **oficiar** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Soacha.

Cuarto: Inscribir la presente adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria nº.051-145648, para tal efecto por Secretaria **oficiar** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Soacha.

Quinto: Expídanse a la adjudicataria copia del acta de remate en forma digital y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado a efectos de protocolizar ante la Notaría y posterior registro.

Sexto. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.

Séptimo. Oficiar por secretaria a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

Noveno: Secretaría proceda hacer entrega de los títulos judiciales de los postores, a excepción de la adjudicataria.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022. Estado n°.025
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad -Hoc

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb8f83260a4c5b8fb261158121a491a0bd316dbcbe59df542798d7fc57c37fd**
Documento generado en 23/06/2022 02:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Aprueba Remate
Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201800115	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Practicada la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por Sociedad Inverst SAS – Inversionistas Estratégicos S.A.S. (Bancolombia S.A.), contra Dairo Miguel Córdoba Rojas, viene el presente proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente a la aprobación del remate.

Considera:

El artículo 455 del C.G P., prevé que la aprobación del remate se condiciona al cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 453 ibídem, en caso contrario, se procede a su improbación.

Del trámite efectuado se observa que el predio objeto de remate, fue previamente embargado, secuestrado y avaluado.

La providencia que fijó fecha para el remate se dictó sin que hubieran impedimentos para ello (Art. 448, inciso segundo, ibídem) y su contenido se ajustó a lo que el inciso siguiente establece.

La publicación del remate se ajustó a los preceptos establecidos en el artículo 450 del CGP, se allegó certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de remate expedido dentro del término de que habla el artículo citado.

La diligencia de remate se ajustó fielmente al formalismo establecido en el art. 452 ibídem. En virtud a que, según el acta de remate, se adjudicó el siguiente inmueble:

N°.	MUNICIPIO	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRICULA
1	Soacha Cundinamarca	Calle 13 N°.37 – 53 Torre 21 Apto.604	051 – 201617 de la ORIP de Soacha Cundinamarca.

Dentro del término previsto el rematante aportó el recibo de consignación del valor del impuesto a órdenes de este Juzgado conforme al artículo 453 del C.G.P.

Lo anotado constituye antecedente que fundamenta la decisión de aprobar el remate y las demás determinaciones inherentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

R e s u e l v e:

Primero: Aprobar el remate efectuado el día catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), por el cual se adjudicó a la sociedad Inverst SAS – Inversionistas Estratégicos SAS (Cesionario Banco de Bogotá), identificada con nit. 900.595.549-5, a través de su apoderado judicial abogado **Johan**

Asunto	Aprueba Remate
Radicación Del Proceso	257543103002 201800115
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Andrés Hernández Fuertes, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.072.365.572, el bien inmueble descrito en el acta n°.037 – 2022 del catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), por la suma de **noventa millones de pesos m/cte. (\$90.000.000,00)** a órdenes del crédito.

Segundo: Ordenar la entrega del predio al rematante. Secretaría libre oficio a la secuestre Laura Camila Velandia Vargas, informando lo anterior, y comunicándole que han cesado sus funciones y proceda a rendir cuentas de su gestión en el término de diez (10) días

Tercero: Decretar la cancelación de gravámenes y medidas cautelares (embargo, afectación a vivienda familiar, hipoteca, secuestro, etc) que afecten el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 051-201617, para tal efecto por Secretaria **oficiar** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Soacha.

Cuarto: Inscribir la presente adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-201617, para tal efecto por Secretaria **oficiar** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Soacha.

Quinto: Expídanse a favor de la adjudicataria copia del acta de remate en forma digital y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado a efectos de protocolizar ante la Notaría y posterior registro.

Sexto. Oficiar por secretaria a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

Séptimo: Secretaria proceda hacer entrega de los títulos judiciales de los postores, a excepción de la adjudicataria.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022. Estado n°.025
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-205-22-II	3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a10c6db3c22cddb227c396cb951e9cc1650e4c394ed1a428dc581cd9769fb8**

Documento generado en 23/06/2022 03:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega – Notificar Demandado
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 201800138	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha trece (13) de junio de la presente anualidad, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que no se encuentra integrado el contradictorio por pasiva.

Segundo: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del auto calendado seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Tercero: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022.	
Estado n°.025	
 Jairo Armando Mojano Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2412a3b450f2490edcabb4b0b4d1ba65982189f6cd2981ce211c33453aed501**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Obedézcase y Cúmplase – Secretaria
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201800189	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Conforme a la remisión del presente proceso, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, en providencia judicial de fecha del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), en donde confirma el auto apelado.

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento al inciso segundo de la parte resolutive del proveído que antecede.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>ORGANISMO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022. Estado n°.025
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e1ae7a33bb43f3eb3555f64b90a9a5347c1f1bee66d047ea140b0fab8ed5c**
Documento generado en 23/06/2022 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Previo – Oficiar Consorcio
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201900017
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha ocho (08) de junio de 2022, se observa que el expediente no se encuentra digitalizado en forma correcta (incompleto), a efectos de resolver la solicitud del memorialista por secretaria, oficiase al consorcio Skaphe, para que proceda a realizar la digitalización del proceso de la referencia, de manera completa.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

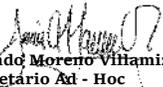



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022.
Estado n°.025



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e89ff188f904ae8ceab03de4842a484ad8341b648917dc5b839b6f1b9a5404**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas
Proceso	Proceso Especial Acoso Laboral C. Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 202100051	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

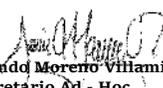


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022.

Estado n°.025


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff1033ef64750c31605f192998af8dff35296f93e06043f402521d7f86cd3d**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ejecutivo
Radicación Del Proceso 257543103002 202100201	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **Inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue al expediente el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de Bancolombia S.A. con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de Alianza SGP S.A.S. con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Allegue certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 1729 de fecha 10 de mayo de 2017 de la Notaria Veinte del Círculo de Medellín; con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Previo a reconocer personería de cumplimiento al numeral tercero del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202100201
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 24 de junio de 2022.
Estado n°.025



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha, Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347c3ea069122db92890b088b2cfbcb384556b0b2fd0388aaedf6496e9453217**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Valla Ilegible
Proceso	Verbal de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100251	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha dieciséis (16) de junio de la presente anualidad, como quiera que el registro fotográfico de la valla, aportada por el apoderado judicial de la parte actora, no es legible, no se tiene en cuenta,

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



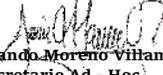
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022.

Estado n°.025



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5b205f13ef15e4e425538c9191dbd7c1e8c8be8cb58e6aeaa263f897202d85**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200070	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, indicado en el auto proferido el veintiuno (21) de abril de 2022; en razón que no subsanan los numerales cuarto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022.	
Estado n°.025	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-178-22-II	 3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d0e494dae7ed8b1868a3b60e88a97e10735cbbb4bfac8e3e814b1014437a31**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Notificado conducta Concluyente
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200098	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede el memorial allegado el día nueve (09) de junio de la presente anualidad, por el apoderado judicial del extremo pasivo, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Aluminios Elite S.A.S.**, quien, a través de apoderada judicial, allegó poder conferido.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Andrés Felipe Rivera Amador, como apoderado judicial de la parte demandada Aluminios Elite S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Agréguese a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegada por el apoderado judicial del demandado **Aluminios Elite S.A.S.**, el cual se procederá a calificar de conformidad a lo normado en el artículo 31 del C.P.L, una vez venza el término indicado en el numeral primero.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo. Se concede acceso al proceso, en el siguiente link: <https://bit.ly/3NemMQf>

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

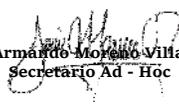
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Estado Plurinacional de Colombia - República Bolivariana de Venezuela</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022. Estado n°.025	
 Jairo Armándo Morán Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Asunto	Notificado conducta Concluyente
Radicación Del Proceso	257543103002 202200098
	Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e71af94f07598e43d221968b9f3a561603bba18cb114d2832334a4b5ce15931**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-199-22-II	☎ 3183616715	

Documento generado en 23/06/2022 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación Del Proceso	257543103002 202200133
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, impetrada a través de apoderado judicial por **José Armando Salgado Gaona** contra **Rosaura Escobar de Bogotá y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-11875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 111 del CGP, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

De conformidad con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a Rosaura Escobar de Bogotá y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Por secretaría, se ordena la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°.PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo normado en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7°

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200133
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se reconoce personería al abogado William Humberto Ardila Infante, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



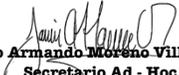
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022.
Estado n°.025


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150e9eead1bbef3bb5c6a0e3409debc4716a6ac1d0d2cca58f5e147ad20d612c**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite Demanda
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200137	
Soacha, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **Demanda Verbal Acción Reivindicatorio de Dominio**, formulada a través de apoderado judicial por **Arsenet Usaquen Garavito** contra, **María Teresa Cubillos Villanueva**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$48.000.000**, de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Jesús Ricardo Martínez Tarquino, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

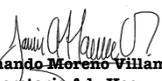
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 24 de junio de 2022.	
Estado n°.025	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b0b28f8939e2243e1442a6dd5e50bebd6cddaf6222c4de0526e2f9dd0b7f46**

Documento generado en 23/06/2022 11:35:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200141	
Soacha, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la demandada Distribuidora de Pollos Fedani, Fedani.D, Fedani.F, con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de Business And Development Lawyer's S.A.S. "BDLAW'S S.A.S.", con vigencia no menor a 30 días; dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Previo a reconocer personería el profesional del derecho del extremo activo, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827e6946f60532a7f118adeeb67606186c8727f56206f5d6d148890ffda98b2f**
Documento generado en 23/06/2022 11:35:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**